



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2015
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73², y 50³, en relación con el 59⁴, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Lo anterior, toda vez que la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el diez de diciembre de dos mil quince, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo Local.

En relación con lo anterior, debe señalarse que los puntos resolutivos fueron notificados el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete⁵, por lo que a partir de esa fecha dejó de producir efectos legales la porción normativa invalidada y, además, la sentencia fue hecha del conocimiento de las partes en

¹Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2015

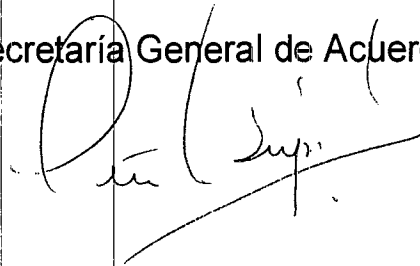
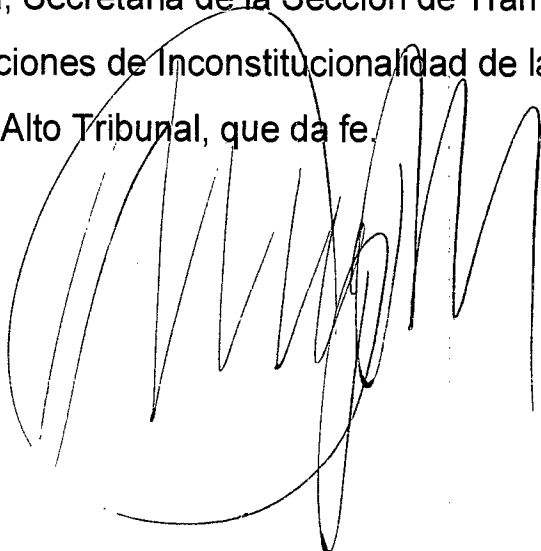
su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶.

Además, la resolución en cita se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el siete de abril de dos mil diecisiete, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, mayo de dos mil diecisiete, Tomo I, página ciento ocho y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los citados artículos 44, en relación con el 73, y 50, en relación con el 59, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




CASA

⁶ Ver fojas 406 y 421 a 423 del expediente principal.